

AL DESPACHO

Bucaramanga, agosto 11 de 2020.



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

SIMULACION 097-19 L.D

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora presenta solicitud de reforma de la demanda de SIMULACION incoada en contra CLAUDIA LILIANA CACERES CASTELLANOS, JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA, JHAN ALCIBIADES CESPEDES ROJAS, ANDREA APOLA HERRERA SOLANO, ANGEL MARIA CACERES GOMEZ, INVERSIONES LA PENINSULA LTDA, MARVAL SA, BANCOLOMBIA S.A Y BANCO DAVIVIENDA.

De la lectura del escrito de reforma de la demanda se observa que el objeto de la misma es alterar las pretensiones y los hechos en que se fundamentan.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 93 del C.G.P.:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admite se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.)"

Habida consideración que la solicitud reúne las exigencias del Art. 93 del C.G.P., habrá de aceptarse la reforma de la demanda, tal como lo depreca la apoderada del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda de SIMULACION incoada por ELSA MORANTES SANTAMARIA en contra de CLAUDIA LILIANA CACERES CASTELLANOS, JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA, JHAN ALCIBIADES CESPEDES ROJAS, ANDREA APOLA HERRERA SOLANO, ANGEL MARIA CACERES GOMEZ, INVERSIONES LA PENINSULA LTDA, MARVAL SA, BANCOLOMBIA S.A Y BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: Notificar por ESTADOS y correr traslado a los demandados ya notificados en la forma prevista en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: Exhortar a la parte actora para que en el término de ejecutoria allegue completa su solicitud, habida cuenta que carece del folio que contiene los hechos 1º al 6.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 43 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 19 DE AGOSTO DE 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria